

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EDUCACION

ACUERDO No.05 -2022

Por la cual se reforma y aprueba el Reglamento que orientará el funcionamiento del Comité de Educación de la Cooperativa "COOEDIAN".

El Consejo de Administración de COOEDIAN, en uso de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias y

CONSIDERANDO

1. Que la educación en la Cooperativa debe ser el pilar fundamental para estimular valores en los Asociados y también para adquirir conocimientos técnicos, administrativos y de educación formal, tendientes al desarrollo y consolidación de la Organización, de los Asociados y la comunidad en general.
2. Que en el Estatuto en su artículo 52, numeral 18, faculta al Consejo de Administración, reglamentar los comités, secciones y fondos sociales, asignar sus presupuestos con cargo al ejercicio y aprobar el plan de actividades.
3. Que las Cooperativas están obligadas a realizar de modo permanente actividades educativas de todo tipo que tiendan a la formación de sus Asociados, trabajadores y la comunidad en general.
4. Que el artículo 90 de la ley 79/88, en concordancia con el parágrafo del artículo 59 de nuestros estatutos, establece la obligatoriedad de conformar un Comité de Educación, y para que este cumpla adecuadamente sus funciones, es necesario enmarcarlo dentro de una reglamentación que dirija eficientemente su desarrollo.

ACUERDA:

CAPITULO I POSTULADOS Y OBJETIVOS

ARTICULO 1°. POSTULADOS DE LA EDUCACION COOPERATIVA. Los procesos educativos que establezca COOEDIAN, se fundamentarán en los siguientes postulados:

- a) Percibir de manera integral al asociado como ser humano, como persona, agente social participativo y productivo para su plena realización individual y grupal.

- b) Estimular y generar amplios procesos de desarrollo empresarial participativo que involucren a las organizaciones solidarias en el crecimiento económico y social de la localidad, la región y el país, así como a quienes opten por participar en el modelo solidario.
- c) Desarrollar y fortalecer el modelo para la generación de empleo, a través de empresas asociativas que faciliten mejorar las condiciones de vida de los asociados y la comunidad en general.
- d) Motivar a los asociados en la gestión de su empresa asociativa, participando en el diseño y ejecución de planes y proyectos de desarrollo que inciden en la vida social, económica, política, administrativa y cultural de la organización y su entorno.
- e) Incentivar la generación de conocimientos humanísticos, sociales, científicos, técnicos y gerenciales más avanzados que mediante la investigación permitan fortalecer las organizaciones solidarias.
- f) Promover una cultura ecológica solidaria en los asociados para garantizar un desarrollo sostenible desde las actividades socioeconómicas que ejecuten las empresas asociativas.
- g) Contribuir a la formación en el respeto a la Ley y a los principios que regulan a las organizaciones solidarias.
- h) Desarrollar el sentido de pertenencia de los asociados hacia su organización y hacia el Sector Solidario, fomentando una cultura de autocontrol sobre la gestión de las mismas.

ARTÍCULO 2º. OBJETIVO DE LA EDUCACION COOPERATIVA. La Educación cooperativa en COOEDIAN, se desarrollará como una actividad permanente y se fundamentará en los principios cooperativos universalmente aceptados, se apoyará en las propias realidades del grupo social que conforma la institución, propenderá por el desarrollo de valores humanos esenciales para crear en las personas actitudes de cooperación, solidaridad, ayuda mutua y participación democrática y para que con base en ella, puedan los asociados conocer sus derechos, sus obligaciones y contribuir al progreso de la cooperativa y al mejoramiento de las condiciones sociales, culturales y económicas de cada uno de ellos a través de su propia organización.

ARTICULO 3º. Los programas de educación de COOEDIAN para asociados y comunidad en general, tendrán como objetivo la formación, capacitación, asesoría y para tal fin se programarán cursos de formación y complementación en materia técnica que sean aplicables a los clientes Internos y externos.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4°- DEFINICION. El Comité de Educación, es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborar cada año el plan donde se consignent los programas a desarrollar con su correspondiente presupuesto.

ARTÍCULO 5°- MARCO CONCEPTUAL: El Comité de Educación es un estamento de vital importancia dentro de la estructura de la Cooperativa. Por medio de programas continuos de educación este comité prepara las bases sobre las cuales se estabiliza y desarrolla la cooperativa. Proporciona a los asociados un amplio conocimiento de los principios doctrinarios, organización y servicios, vinculando estrechamente la acción de directivos, asociados y la comunidad.

ARTÍCULO 6° - CONFORMACION: El Comité de Educación estará conformado por cinco integrantes, nombrados por el consejo de administración, para un periodo de dos (2) años, quienes podrán ser removidos parcial o totalmente.

ARTICULO 7° - REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITE DE EDUCACION.

Los aspirantes al Comité de Educación deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Capacitación, formación, y conocimientos en la planeación de actividades cooperativas.
- b. Ser asociado hábil.
- c. Conocer los estatutos de la Cooperativa.

Parágrafo 1: El Consejo de Administración es el encargado de elegir a los integrantes del Comité de Educación y por regla general el Presidente del Comité será un integrante Principal del Consejo de Administración.

Parágrafo 2: La Gerencia le enviará una carta a los elegidos con el fin de que acepten la designación, en caso de no aceptar se procederá a nombrar un nuevo integrante.

ARTICULO 8°. INSTALACION. El Comité de Educación se instalará por derecho propio dentro del mes siguientes a su nombramiento y dentro de los integrantes del Comité de común acuerdo, se escogerá un Secretario (a) y empezarán a ejercer sus funciones a partir del momento de su instalación.

ARTICULO 9°- MIEMBRO QUE CONVOCA. El Presidente del Comité de Educación será el encargado de hacer la convocatoria a las reuniones. Igualmente, el Gerente de la Cooperativa podrá realizar la convocatoria a reuniones extraordinarias para eventos sociales y de capacitación en los cuales sea importante la presencia de la Cooperativa.

ARTICULO 10º- REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DEL COMITÉ. -

Los miembros del Comité de Educación se reunirán mensualmente y extraordinariamente cuando, lo estimen conveniente. El Gerente asistirá a las reuniones previa invitación del comité, pero podrá por derecho propio asistir a cualquier reunión. En todo caso actuará con voz, pero sin voto.

Parágrafo 1. Para que las reuniones sean válidas se necesita la concurrencia de por lo menos tres (3) miembros, caso en el cual las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTICULO 11º- CAUSAS DE REMOCIÓN DEL COMITE O UNO DE SUS MIEMBROS. -

Son causales para perder su condición de miembro del Comité las siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria del cargo.
- b) Por la inasistencia injustificada a cuatro (4) sesiones, a las que haya sido convocado.
- c) Por retirarse como Asociado de la Cooperativa.
- d) Por estar incurso en cualquiera de las causales establecidas en los Estatutos, para la desvinculación de los Asociados a la Cooperativa.

Parágrafo 1. En caso de ausencias seguidas sin previa excusa a tres (3) reuniones de algunos de los miembros del Comité se solicitará al Consejo de Administración que designe a uno de sus miembros para que cumpla las funciones del titular. En caso que el Comité no funcione, el Consejo entrará a removerlo en su totalidad.

Parágrafo 2. El miembro del Comité de Educación que haya sido removido de su cargo incurrirá en causal grave contemplada en el capítulo IV del régimen disciplinario de los estatutos de COOEDIAN, procedimiento que corresponderá a la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 12º- ACTAS. En cada reunión el Comité de Educación levantará un Acta de sus actuaciones, indicando claramente fecha, hora, lugar, asistentes y temas tratados; dichas actas deberán ser debidamente firmadas, archivadas y conservadas en la unidad documental de COOEDIAN.

CAPITULO III

FUNCIONES DEL COMITÉ, FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

ARTÍCULO 13º- FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité de Educación de COOEDIAN.

- a) Diagnosticar permanentemente las necesidades educativas de los asociados de la cooperativa.

- b) Orientar y coordinar las actividades de formación, capacitación, asistencia técnica, promoción e investigación en COOEDIAN.
- c) Elaborar cada año un plan o programa que se ajuste al PESEM con su correspondiente presupuesto, el cual se soportara en los recursos económicos del fondo de educación.
- d) Proponer mecanismos y diseñar estrategias que permitan desarrollar eficazmente los programas educativos.
- e) Propiciar la coordinación de programas educativos, a través del Centro de Educación no formal COOEDIAN y realizar convenios con Universidades y Centros de Educación para desarrollar los programas académicos.
- f) Proponer y plantear acciones para que los asociados que asistan a los programas educativos se conviertan en multiplicadores.
- g) Presentar trimestralmente al Consejo de Administración, informes sobre el desarrollo de las actividades realizadas.
- h) Estimular la participación de los asociados en los programas educativos.
- i) Promover y difundir a los asociados y comunidad en general las ventajas y características de la organización solidaria.
- j) Expedir las certificaciones correspondientes por asistencia, a las actividades educativas.
- k) Realizar actividades de índole educativa que le permita al comité generar ingresos que incrementen el Fondo de Educación.
- l) Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la entidad en aras de fortalecer el balance social.
- m) Apoyar a la administración en el fomento de la cultura de administración de riesgos al interior de la organización.-

ARTICULO 14º- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE EDUCACION.
Tendrá como misión especial, la de dirigir con el mayor de los aciertos la buena marcha del comité y sus funciones específicas son:

- a. Avocar el estudio y solución de los programas de educación que establezca el PESEM

- b. Preparar los proyectos de orden del día para las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c. Firmar con el Secretario las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de Educación
- d. Presentar los informes a los órganos de dirección.

ARTICULO 15º. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE EDUCACION.

Tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Despachar oportunamente la correspondencia del Comité de Educación.
- b) Organizar el archivo del Comité en perfecto orden cronológico de conformidad con los sistemas de gestión documental de COOEDIAN
- c) Llevar los Libros de Actas del Comité de Educación.
- d) Suscribir en asocio del Presidente del Comité las actas y demás documentos que se produzcan con destino a los entes de Administración, Vigilancia y Control.
- e) Las demás funciones que le asigne el Comité de Educación de acuerdo con los estatutos, reglamentos y leyes pertinentes

**CAPITULO IV
DE LA PLANEACION DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS**

ARTICULO 16º. PRINCIPIOS: El éxito de las actividades educativas de COOEDIAN, requiere de una planeación que se enmarque dentro de los siguientes principios:

- a. **PREVISION:** Permite analizar las posibilidades y potencialidades en el desarrollo de los objetivos y metas, para establecer oportunamente los mecanismos apropiados que eviten los efectos negativos.
- b. **RACIONALIDAD:** La planeación busca la selección de alternativas que más se ajusten a la organización a fin de lograr la ejecución del programa educativo de forma eficaz.
- c. **UNIVERSALIDAD:** Implica planificar con una visión global, propiciando que los asociados involucrados participen en el proceso de planeación
- d. **UNIDAD:** Esto quiere decir que, aunque participen muchas personas en el proceso de acción, todas deben esforzarse por el logro de los objetivos propuestos según las responsabilidades asignadas
- e. **CONTINUIDAD:** La planificación debe evaluarse y controlarse permanentemente, lo cual permite enriquecer la metodología y optimizar los recursos.

- f. PERTINENCIA: La planificación debe tener en cuenta las características propias de los sujetos de la educación y las necesidades que estos planteen

ARTICULO 17°. PARTICIPACION DEL COMITE DE EDUCACION. El Comité participará directamente en la labor de promoción, capacitación y actualización de los objetivos, servicios estrategias y programas de COOEDIAN de interés para los asociados y la comunidad en general, con la finalidad de lograr una mayor y más efectiva participación.

ARTICULO 18°. PROMOCION DEL PROCESO DE EDUCACION. Para obtener los resultados previstos en los artículos anteriores, el Comité de Educación deberá impulsar los procesos de promoción de las actividades educativas programadas con apoyo de la gerencia.

ARTICULO 19° ELABORACION DEL PROYECTO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL SOLIDARIO-PESEM. El Comité de Educación de COOEDIAN deberá elaborar el Proyecto Educativo Social y Empresarial Solidario - PESEM-, de acuerdo con lo preceptuado por la Unidad Administrativa Especial de Organización Solidaria previa aprobación del Consejo de Administración de COOEDIAN.

CAMBIAR POR:

Toda organización solidaria debe preparar un proyecto educativo socio empresarial solidario (Pesem), que oriente la ejecución de actividades educativas, en los ámbitos de investigación, promoción, formación, capacitación y asistencia técnica como soporte del plan de desarrollo con el fin de alcanzar las metas sociales planteadas para los asociados, empleados, sus familias y la comunidad en general, en cumplimiento con lo estipulado en la Circular Básica Jurídica de la Supersolidaria

ARTICULO 20°. DEFINICION DE PESEM. Es un proceso permanente que orienta la ejecución del plan de desarrollo a través de actividades educativas enmarcadas en los ámbitos de investigación, promoción, formación y capacitación.

ARTICULO 21°. SEGUIMIENTO. El Consejo de Administración realizará seguimiento de los informes presentados por el Comité de Educación y se tendrán en cuenta que sirvan para programaciones futuras. - REVISAR

ARTICULO 22°. CONCORDANCIA ESTATUTARIA. De acuerdo con los estatutos vigentes el Comité de Educación podrá ser ratificado por el Consejo de Administración que asuma posteriormente.- REVISAR

ARTICULO 23°. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN.- El presente Reglamento aprobado y contenido en el Acuerdo N°05-2022, emanado por el Consejo de Administración en reunión realizada el día 26 de julio y contenido en el Acta 85, rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones del Reglamento anterior.

Su original se radicará en los archivos del Consejo de Administración y se enviarán copias al Comité de Educación, a la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal y a la Gerencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO FERNANDEZ VERA

Presidente

YUMEY LOPEZ DAZA

Secretaria

Elaboró	Aprobó	Aprobó
_____ Comité de Educación	_____ Gerencia	_____ Consejo de Administración